



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120220017900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de **ACUÑA SANCHEZ DONALDO**, identificado con C.C. No. 85.163.503, de conformidad con el contrato de hipoteca otorgado mediante escritura pública N. 5890 de la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.411.800,78) correspondientes al capital insoluto contenido en el titulo base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, 15 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$451.106,37), por concepto de la cuota de capital del mes de agosto de 2021.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$455.831,68), por concepto de la cuota de capital del mes de septiembre de 2021.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$460.606,49), por concepto de la cuota de capital del mes de octubre de 2021.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRIENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$465.431,31), por concepto de la cuota de capital del mes de noviembre de 2021.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$470.306,68), por concepto de la cuota de capital del mes de diciembre de 2021.

8.- Por los intereses moratorios del capital indicados en los numerales del 3 al 7, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$146.825,67), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2021 hasta a fecha de presentación de la demanda.

10.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$56.657,59), por concepto de cuotas de seguro vencidas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutada, identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50S-602494** denunciado como propiedad del aquí demandado. Líbrese el respectivo oficio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

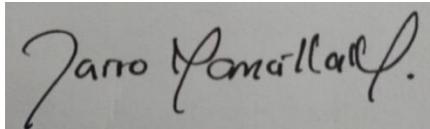
NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se autoriza a para que efectúen las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 122.

Reconocer personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 22 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA